

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 7 SEP 2021

Expediente No. 11001-40-03-043-2019-00352-00

Demandante: Abogados Activos S.A.S.

Demandado: José Gabriel Ramírez Parra

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el gestor judicial de la parte ejecutante, contra el auto adiado 30 de abril de 2021, mediante el cual se tuvo por desistida la prueba ordenada en el numeral 4º del auto adiado 26 de febrero de 2021, se abstuvo de practicar los interrogatorios ya decretados y ordenó proferir sentencia anticipada.

Leídos y analizados los argumentos en conjunto que dan origen a la censura, el Juzgado efectúa las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. La decisión materia de desconcierto será revocada por las siguientes razones:

Revisado el plenario se evidencia que la parte demandante sí cumplió con la carga de tramitar el oficio que le fue impuesta en el auto fechado 3 de febrero de 2020, ello se desprende de la documental obrante a folios 96 a 100, donde se evidencia la remisión del oficio al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien informó que el proceso fue remitido el 30 de agosto de 2018 al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

Así las cosas, es claro que la demandante cumplió con la carga que le correspondía, pese que el Juzgado oficiado no haya dado a la fecha respuesta al oficio 20-391 del 10 de febrero de 2020, en adición, considera el despacho que la prueba trasladada se requiere para esclarecer los hechos materia del asunto, en igual sentido, es importante escuchar a las partes en contienda en interrogatorio de parte para tomar la determinación de fondo.

Por lo esbozado, se revocará la providencia atacada y en su lugar, se requerirá al Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para que proceda a emitir respuesta al mencionado oficio radicado en su dependencia vía electrónica.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

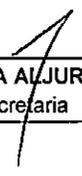
I. RESUELVE:

Primero: REVOCAR el auto atacado, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: REQUERIR bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso al Juzgado 13 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, indiquen el trámite dado al oficio 20-39, radicado en sus dependencias vía electrónica, como obra en autos. En tal virtud, oficiase adjuntando copia del oficio radicado ante dicha entidad y tramítese conforme lo reglado en el canon 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy **8 SEP 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. ad.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria